

2957-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San

José, a las trece horas con treinta y nueve minutos del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

No acreditación de nombramientos de la provincia PUNTARENAS, por el partido FRENTE AMPLIO, dentro del proceso de renovación de estructuras.

Mediante auto 2956-DRPP-2025 de las doce horas con veintiséis minutos del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, este Departamento le indicó al partido FRENTE AMPLIO (*en adelante FA*), que la estructura en la provincia de Puntarenas se encontraba pendiente de acreditar los nombramientos de la fiscalía propietaria y suplente y el representante de la Comisión Política, en virtud de la renuncia de la señora Karolina Zamora Umaña, cédula de identidad 604630830 (*ver oficio DRPP-6206-2025, del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco*).

Posteriormente, en fecha treinta de noviembre del año en curso, el partido político celebró una nueva asamblea, con el fin de subsanar las inconsistencias indicadas, en la cual se realizaron los nombramientos de Jehudy Aníbal Jiménez Loría, cédula de identidad 604630171, como fiscal propietario, Rebeca Steinvorth Smith, cédula de identidad 114270748, como fiscal suplente y Paolo José Nájera Rivera, cédula de identidad 115250892, como representante ante la Comisión Política.

Ahora bien, visto y analizado el listado de asistencia de la asamblea provincial que nos ocupa, se desprende que concurrieron un total de treinta y tres (33) asambleístas (cantidad mínima requerida de ciudadanos para conformar el quórum de ley), dentro de los cuales destaca la señora Yolanda Isabel Cordero Espinoza, cédula de identidad n.º 604540423.

No obstante, verificada la información suministrada por el funcionario delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, encargado de fiscalizar la asamblea de cita, se consigna en el informe rendido “*Al iniciar la asamblea se presenta una moción para que la señorita Yolanda Isabel Cordero Espinoza Cédula 6-0454-0423 delegada del cantón de Monteverde participe sin portar cedula de identidad física, presenta únicamente una foto de la cedula la cual porta en su celular, esta moción se aprueba con 32 votos a favor 0 votos en contra*”.

En virtud de lo anterior, se logró determinar que la señora Cordero Espinoza, no portaba su cédula de identidad física y en su lugar mostró, desde su teléfono celular, una imagen fotográfica de la misma, aspecto que contraviene lo establecido en el numeral siete, inciso c) del “*Instructivo para la fiscalización de las asambleas de los partidos políticos*” (Acuerdo aprobado en sesión n.º 3-2012 de 10 de enero de 2012, comunicado por oficio n.º SGTSE-

0062- 012 (SUSTITUIR), de 10 de enero de 2012), que dice: “(...) c) *Verificar la asistencia. Para tales efectos requerirá la cédula de identidad a cada uno de los asambleístas, la cual debe estar vigente y les solicitará que firmen en las hojas de control de asistencia. En el caso de que un asambleísta no porte el documento de identidad, el delegado lo hará constar en el informe correspondiente. Quedará a criterio de la asamblea decidir sobre la participación de esa persona (...)*” (el subrayado es propio).

De conformidad con los artículos cincuenta y dos, inciso h) y sesenta y nueve, inciso b), del Código Electoral (en adelante C.E), el ordinal siete del Reglamento, y los numerales catorce y sesenta y tres del estatuto partidario, este Departamento de Registro determina que, al no portar la cédula de identidad, la señora Yolanda Isabel Cordero Espinoza, no puede ser tomada en cuenta dentro del total de asambleístas presentes, quedando en total treinta y dos (32), siendo necesarios mínimo treinta y tres (33) de ellos para conformar el quórum, se constata que, la asamblea celebrada por la agrupación política en la provincia de Puntarenas, en fecha treinta de noviembre del presente año, **no contó con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente**, por lo que, se deniegan las acreditaciones de los acuerdos adoptados, referidos a los nombramientos de los integrantes propietario y suplente de las fiscalías, así como el representante de la comisión política propietario.

En virtud de lo señalado, deberá la agrupación celebrar una nueva asamblea provincial en apego a lo señalado en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y Fiscalización de Asambleas

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**



Firmado digitalmente

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/orva
C.: Exp. n.º 063-2005, partido Frente Amplio
Ref., No.:16349 -2025